

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: César Augusto Gallo Ramírez.
Demandado: José Carlos Zuluaga Trejos.
Rad: 2022-00138.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 545

Después de presentado el escrito de subsanación y considerarlo ajustado a derecho y que cumple con lo solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ identificado con C.C. 4.346.563 en contra del señor JOSE CARLOS ZULUAGA TREJOS C.C. 10.275.822.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el señor CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ C.C. 4.346.563 en contra del señor JOSE CARLOS ZULUAGA TREJOS C.C. 10.275.822.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ:

Conforme a la letra aportada LC- 2111 1416765: Por valor de 4 millones de pesos con fecha 12 de septiembre de 2019.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.888.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo pactados al 2.2% mensual sobre el capital inicial de 4 millones de pesos desde el 13 de junio de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021 que ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000 M/CTE).

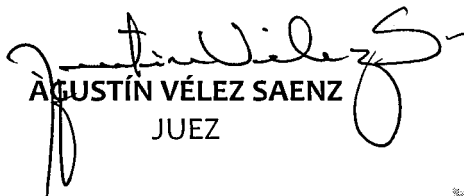
C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: César Augusto Gallo Ramírez.
Demandado: José Carlos Zuluaga Trejos.
Rad: 2022-00138.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 150 del 10 de noviembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial de la Jurisdicción
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia